

Reglamento sobre Expertos Nacionales Destacados en la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la figura de los Expertos Nacionales Destacados por los Estados miembros en la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) mediante la determinación del procedimiento para su selección, las condiciones de su estancia, y las funciones que podrán asumir durante la misma.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- “COMJIB”: organismo internacional Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, con sede en Madrid y regulado por el Tratado de Madrid de 1992, el Reglamento de Funcionamiento de 2015 y cualquier otra normativa interna vigente.
- “SECRETARÍA”: La Secretaría General de la COMJIB.
- “MINISTERIO DE JUSTICIA”: cada uno de los Ministerios de ramo correspondiente o la autoridad homóloga de los Estados miembros de la COMJIB.
- “END”: Experto Nacional Destacado, se refiere al personal, funcionario o no, que un Ministerio de Justicia propone y destaca ante esta organización, para colaborar con su experiencia o realizar prácticas formativas en un ámbito concreto de interés para la COMJIB, sin que dicha relación implique homologación alguna a una relación laboral entre la Secretaría/COMJIB y el END. Toda referencia al género en este Reglamento será interpretada como aplicable, de manera inclusiva, a personas sin distingo de género.

- “ESTANCIA”: un tiempo determinado previamente en el Convenio de Colaboración Técnica en el que los END aportarán conocimiento y se formarán desde un punto de vista práctico en la Secretaría realizando tareas concretas, previamente asignadas y bajo la supervisión de un tutor de la Secretaría asignado a tal fin.
- “TUTOR”: Personal de la Secretaría técnicamente competente para encargar tareas al END compatibles con la cualificación técnica y profesional del END, que le permita realizar un adecuado desempeño, así como seguimiento y valoración de los servicios desarrollados por éste.
- “CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA”: acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia que propone el END y la Secretaría General de la COMJIB por medio del que el Estado miembro designa al END ante la Secretaría y se determinan las condiciones a que se sujetará su estancia. Se perfeccionará mediante el canje de notas correspondiente entre la Secretaría General de la COMJIB y el Ministerio de Justicia proponente.

Artículo 3 – Procedimientos de selección

1. La Secretaría autorizará la estancia de ENDs en función de las necesidades de la COMJIB y de las posibilidades de la propia Secretaría para gestionar en cada caso particular las estancias.
2. Los ENDs podrán ser seleccionados de dos maneras diferentes:
 - a. Mediante un procedimiento que se convocará, a iniciativa de la Secretaría, por medio del sitio web de la COMJIB y del que, además, se informará por medios electrónicos a todos los Ministerios de Justicia que, por su parte, podrán otorgarle publicidad adicional en sus respectivos Estados miembros para garantizar su máxima difusión. Las solicitudes serán recibidas por los Estados miembros y remitidas a la Secretaría para que sea ella la que seleccione el número de ENDs que precise, según la previa convocatoria, y de acuerdo con los criterios indicados en dicha convocatoria, que estarán relacionados necesariamente con la cualificación técnica y profesional que haya sido acreditada por cada aspirante a END en función del ámbito concreto de actuación para el que se precise su nombramiento o en el que pueda proporcionársele

formación y teniendo en cuenta las concretas tareas y responsabilidades que se le encomendarán.

b. A iniciativa de un Ministerio de Justicia miembro, por medio de la solicitud ad hoc que a tal efecto remitirá a la Secretaría, proponiendo a un experto que guarde relación con las necesidades de la COMJIB, sus líneas de trabajo, programas o proyectos y que deberá ir seguida de una negociación bilateral entre dicha Secretaría y el Ministerio proponente, aunque conocida por los demás Estados Miembros. Si dicha negociación concluye en un acuerdo por el cual sea designado el END, dicho acuerdo deberá justificar de manera suficiente la adecuación de dicha designación de acuerdo con criterios relacionados necesariamente con la cualificación técnica y profesional que haya sido acreditada respecto al END designado en función del ámbito concreto de actuación en el que desarrollará sus funciones o en el que vaya a proporcionársele formación y teniendo en cuenta las concretas tareas y responsabilidades que se le encomendarán”.

Artículo 4 – Período de comisión de servicio o estancia

1. La estancia del END se someterá a las condiciones que se estipulen en un Convenio de Colaboración Técnica, que se formalizará entre la Secretaría y el Ministerio de Justicia proponente, y en el cual se indicará, como contenido mínimo:
 - a) el lugar de la estancia;
 - b) su duración;
 - c) el régimen horario;
 - d) el régimen de vacaciones y licencias;
 - e) el régimen económico, que se sujetará a las siguientes reglas:
 - (i) el salario correspondiente al período de duración de la estancia del END será abonado por el Ministerio de Justicia proponente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del presente Reglamento y
 - (ii) las dietas y gastos devengados en su caso por la estancia del END serán cubiertos también directamente por el Ministerio de Justicia proponente; y
 - f) las concretas tareas y responsabilidades que podrán encomendarse al END de acuerdo con la convocatoria pública conforme a la que haya sido seleccionado o de conformidad con la negociación ad hoc que haya concluido con su designación.
2. El período inicial de comisión de servicio o estancia no deberá ser inferior a seis meses ni superior a dos años. Toda prórroga del mismo

deberá articularse mediante la modificación del Convenio de Colaboración Técnica a través de un nuevo canje de notas entre la Secretaría General de la COMJIB y las autoridades competentes del Estado Miembro.

Artículo 5 – Principios Generales

1. Los ENDs permanecerán al servicio de la Secretaría mientras dure su estancia, sin que ello suponga la existencia de vínculo alguno de tipo laboral con la Secretaría. El Ministerio de Justicia proponente será el único responsable de abonar: su salario, que, de acuerdo a parámetros vigentes en el país de destino, permitan al END contratar un alojamiento y solventar sus gastos de manutención y traslados de forma compatible con las condiciones de vida del lugar de destino; las contribuciones, en su caso, al sistema público de salud y seguridad social de su país de origen; y los gastos de estudios o cualesquiera otros gastos que pudieran devengarse por causa de la estancia, como seguros de estudio y/o médicos, teniendo en cuenta para estos últimos lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento. Antes del comienzo de la estancia del END en el lugar de destino la Secretaría deberá ser informada de los anteriores extremos, que además habrán de ser acreditados ante ella en ese momento y, adicionalmente, con la periodicidad que corresponda a cada concepto que haya de ser abonado al END.
2. La COMJIB facilitará la documentación necesaria para el otorgamiento del visado de residencia.
3. Excepcionalmente, y siempre que así se haya hecho constar de manera expresa en el Convenio de Colaboración Técnica, los conceptos referidos en el apartado anterior, con excepción del salario y la contribución al sistema público de salud y de pensiones del país de origen del END, podrán ser abonados a través de la Secretaría, previa recepción de una cuota extraordinaria finalista por parte del Ministerio de Justicia proponente. En tal caso, la Secretaría deducirá un 10% del importe de dicha cuota o donación en concepto de gastos de gestión.
3. En todos los casos, a la finalización del plazo de la estancia del END y antes de su regreso a su lugar de origen, éste deberá presentar a la Secretaría una memoria con las actividades realizadas y la valoración personal de este período.

4. La Secretaría General debe informar a los Estados miembro de COMJIB al final de cada año calendario cuantos END se han llevado a cabo y el estado en que se encuentran (activo, finalizado...).

Artículo 6 – Funciones

1. El END prestará asistencia al tutor y desempeñará las tareas que le sean encomendadas, teniendo presente los objetivos del Convenio de Colaboración Técnica y los mandatos de la COMJIB y su Secretaría. Estas funciones serán definidas por mutuo acuerdo entre la Secretaría y el Ministerio de Justicia que destina en comisión de servicio o estancia al END teniendo en cuenta su cualificación profesional o sus necesidades formativas. El END no puede realizar funciones de directivo de nivel intermedio o de alta dirección.
2. La gestión y el control del rendimiento del END, así como de ausencias y permisos, será responsabilidad de su tutor y se comunicarán al Ministerio de Justicia que destina en comisión de servicios.
3. El END respetará en todo momento la normativa interna vigente de la COMJIB y debe evitar cualquier conflicto de intereses, los que de surgir debe comunicar inmediatamente por escrito a la Secretaría. La no comunicación de esta circunstancia motivará el cese inmediato de su desempeño como END a pesar de que el plazo de su estancia no haya concluido, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades personales en las que pudiera incurrir.
4. El personal competente de la Secretaría puede confiar a éste tareas específicas y encomendarle la realización de una o más misiones específicas después de haberse asegurado de que no existe conflicto alguno de intereses y de conformidad con la regulación financiera de la COMJIB.
5. La COMJIB o el tutor podrá encargar misiones dentro del país en el que preste comisión el END o en el extranjero las que serán a cargo de la COMJIB los traslados y los viáticos que demande esa misión, de conformidad con las normas internas en la materia de la COMJIB.

Artículo 7 – Derechos y obligaciones

1. El END se presentará en la Secretaría el primer día de su comisión de servicio o estancia a fin de cumplimentar los correspondientes trámites administrativos.
2. Durante el período de comisión de servicio o estancia:
 - (a) el END desempeñará sus funciones objetiva e imparcialmente y actuará atendiendo exclusivamente a los intereses de COMJIB. Se abstendrá de todo acto o comportamiento que

podiera atentar contra la dignidad de su función o de la COMJIB y su personal;

(b) cualquier END que en el ejercicio de sus funciones deba pronunciarse sobre un asunto en cuya tramitación o solución tenga, directa o indirectamente, un interés personal o de su país que pueda comprometer su independencia, deberá informar al personal competente de la Secretaría General, quien tomará las medidas apropiadas y podrá concretamente eximirle por escrito de responsabilidad en este tema.

3. Mientras dure la comisión de servicio o estancia y transcurrida la misma, el END guardará la mayor discreción con respecto a cualquier hecho o información de que tuviera conocimiento en el desempeño o en relación con el desempeño de sus funciones. No comunicará, en modo alguno, a personas no autorizadas ningún documento ni ninguna información de que tenga conocimiento, que no hayan sido ya hechos públicos lícitamente, ni los utilizará en su propio beneficio. Salvo que tuviera conocimiento de un acto irregular lo que deberá comunicar de inmediato al Ministerio de su país para que éste lo traslade, de considerarlo oportuno, a conocimiento de alguno de los órganos de la COMJIB y al tutor.
4. En caso de incumplimiento del END de sus obligaciones, de conformidad con este Reglamento y el respectivo Convenio de Colaboración Técnica, durante la comisión de servicio o estancia, la Secretaría podrá dar por terminada la comisión de servicio o estancia del END con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 8 – Finalización de la comisión de servicio o estancia

1. La estancia del END finalizará cuando se cumpla el período de duración que se haya estipulado para la misma en el Convenio de Colaboración Técnica y, antes de la finalización de dicho período, en los supuestos contemplados en los apartados siguientes.
2. La comisión de servicio o estancia podrá concluir a solicitud de COMJIB o del Ministerio de Justicia del END, con un preaviso razonable a la otra parte. Asimismo, la comisión podrá concluir a petición del END, con igual preaviso, siempre y cuando la Secretaría así lo autorice.
3. La comisión de servicio o estancias podrá darse por concluida sin preaviso en circunstancias excepcionales:

- (a) por el Ministerio de Justicia del END, si así lo exigen sus intereses fundamentales;
 - (b) por acuerdo entre la Secretaría General de la COMJIB y el Ministerio de Justicia actuando conjuntamente, a solicitud del END a ambas partes, cuando los intereses fundamentales de índole personal o profesional del END así lo exijan; o
 - (c) por la Secretaría si el END o su Ministerio de Justicia incumpliera alguna de las obligaciones que le incumben en virtud de este Reglamento y/o el respectivo Convenio de Colaboración Técnica. Si la comisión de servicio o estancia termina por el incumplimiento de las obligaciones que incumben al END conforme a estas disposiciones, tendrá la oportunidad de rendir un informe de descargo. La decisión final la tomará la Secretaría General.
4. Cuando la comisión de servicio o estancia concluya conforme a lo especificado en la letra c) del apartado 2, la Secretaría se lo comunicará inmediatamente al END y a su Ministerio de Justicia.

Título II

Condiciones de la estancia

Artículo 9 – Seguridad Social y Misiones encomendadas por la COMJIB

1. Con carácter previo al comienzo de la estancia, el Ministerio de Justicia del END deberá certificar por escrito a la Secretaría que el END estará sujeto, mientras dure la estancia, a la legislación sobre seguridad social aplicable al Ministerio de Justicia que le emplee, y que dicho Ministerio se hará cargo de los gastos en que incurra en el extranjero en caso de enfermedad o accidente, para lo cual deberá contratar a su favor un seguro médico del sitio dónde va a ejercer y residir el END, a menos que en el Convenio de Colaboración Técnica se hubiera estipulado de manera expresa, como prevé con carácter excepcional el artículo 5.2, que sea la Secretaría la que se haga cargo del abono de los gastos derivados del seguro médico previa recepción de una cuota extraordinaria finalista por parte del Ministerio de Justicia proponente, en cuyo caso la contratación del seguro corresponderá a la propia Secretaría.
2. En caso de misiones en el extranjero, la COMJIB se hará cargo de un seguro complementario si el Tutor considera que las características de la misión que encomienda al END, o el destino donde se realizará la misma,

requieren de medidas complementarias o específicas, en función de las medidas que en casos similares se toman con el personal de la Secretaría.

3. La Secretaría aplica la legislación nacional española en relación a las ausencias por razón de enfermedad o accidente.